

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070**

Fecha: 14/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00287	Ejecutivo	ALEJANDRO MENDEZ RUBIANO	LA NACION MINEDUCACION	Auto niega medidas cautelares	13/06/2022		
41001 31 05002 2012 00142	Ejecutivo	NORMA YOLANDA CUENCA HERRERA	FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	Auto termina proceso por Pago ODENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVAR	13/06/2022		
41001 31 05002 2012 00497	Ordinario	LUZ MARINA ORTIZ LUGO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto reconoce personería ACEPTA SUSTITUCION, REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO	13/06/2022		
41001 31 05002 2013 00340	Ejecutivo	RUBIELA GUILOMBO FIERRO	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Trámite DECLARAR LA ILEGALIDAD A PARTIR DEL AUTC DEL 18 DE ABRIL DE 2013, INCLUSIVE. FIJAF CAUCION A CARGO DE LA EJECUTADA, NEGAF DEVOLUCION DE DINEROS	13/06/2022		
41001 31 05002 2015 01046	Ordinario	CESAR ALBERTO PEREZ PERDOMO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto ordena emplazamiento REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES DEL EMPLAZAMIENTO	13/06/2022		
41001 31 05002 2017 00675	Ordinario	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA -ASMET SALUD ESS EPS	DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto de Trámite DENIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE INFORMEN SOBRE LA EVENTUAL TRANSACCION ALEGANDO EL DOCUMENTC COMPLETO	13/06/2022		
41001 31 05002 2019 00242	Ordinario	REYNALDO URUEÑA CADENA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMA LA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS	13/06/2022		
41001 31 05002 2019 00565	Ordinario	LUIS ALBERTO PERDOMO MATOMA	MECANICOS ASOCIADOS MASA S.A.S.	Auto de Trámite LA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS PROGRAMADA NO SE REALIZA POR ESTAR PENDIENTE EL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, SE SEÑALA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	13/06/2022		
41001 31 05002 2022 00100	Ordinario	LUIS ALFREDO ROJAS CLAROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		
41001 31 05002 2022 00115	Ordinario	JOSE VICENTE CACHAYA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00116	Ordinario	ARACELIA CLAROS ORTIZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		
41001 31 05002 2022 00119	Ordinario	JOSE HERNAN BURBANO NARVAEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		
41001 31 05002 2022 00122	Ordinario	AMIN FERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		
41001 31 05002 2022 00124	Ordinario	MARCOS AYALA VARGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		
41001 31 05002 2022 00129	Ordinario	ROGELIO VARGAS VARGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		
41001 31 05002 2022 00147	Ordinario	HECTOR GASCA ALVAREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		
41001 31 05002 2022 00151	Ordinario	ISABEL ARCINIEGAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		
41001 31 05002 2022 00156	Ordinario	GUILLERMO ENRIQUIE CAMPOS NUÑEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda DEVOLVER Y ARCHIVAR	13/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 14/06/2022

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

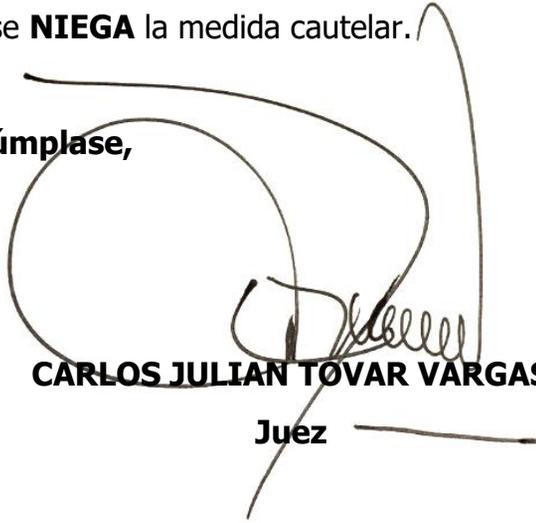
Expediente nº. 41001-31-05-002-2009-00287-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

La vocera judicial del demandante en el proceso ejecutivo de **ALEJANDRO MENDEZ RUBIO** contra **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, solicitó medida cautelar¹; al respecto, revisado el contenido de las peticiones se advierte que carecen del juramento exigido por el artículo 101 del CPTSS².

Por lo expuesto, se **NIEGA** la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

 41001310500220090028700

vp

¹ Pdf 004 y 005

² Pdf003

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7cc08f355296a2c4bcc4f13728e7120cba961b9f3c055414232fec1948b911**

Documento generado en 10/06/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n.º 41001-31-05-002-2012-00142-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo de **NORMA YOLANDA CUENCA HERRERA** contra **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el vocero judicial de la ejecutante, presentó escrito coadyuvado por su mandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y adjunta el comprobante de la transacción del Banco BBVA¹ de 10 de diciembre de 2020 por \$19.278.716.00 M/L.²

De igual manera, la apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FOMAG³** informó que el 17 de noviembre de 2020, la Fiduprevisora como Administradora y Vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, nuevamente puso a disposición los dineros para dar cumplimiento al pago de la obligación ejecutada, de conformidad con los anexos allegados en el presente memorial⁴.

Por lo anterior, se terminará el proceso por pago de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que estuvieren vigentes, con la advertencia que, en el evento de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición los bienes a favor del proceso que tenga registrada la cautela.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de la

¹ Pdf001-002

² Pdf001, pág. 2

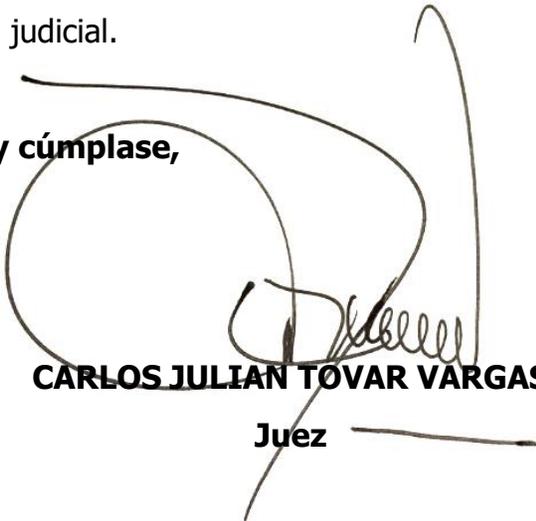
³ Pdfr003 y 004

obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que estuvieren vigentes, advirtiendo que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición los bienes a favor del proceso que tenga registrada dicha medida (Art. 466 C.G.P.).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

41001310500220120014200

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 114a5a546d3d96f328b2b1cb0ee1c3d62c2b03296f757fd5b741e329d0655c0d

Documento generado en 10/06/2022 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n.º 41001-31-05-002-2012-00497-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de **LUZ MARINA ORTIZ LUGO** contra **ISS HOY COLPENSIONES**, el apoderado especial de la ejecutada solicitó la devolución de dineros ¹, así también, lo hace el abogado YESID GÓNGORA, quien cuenta con poder para representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL PARISS²; y la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS³, representada por la Abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO con CC No. 31.271.414 y tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., quien aporta escritura por medio de la cual se le otorga poder para representar a COLPENSIONES⁴, y a su vez, sustituye la vocería al abogado ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN, titular de la cedula de ciudadanía No. 1075237945 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 296.756 del C.S. de la J.

La empresa de abogados que representa a la ejecutada, de igual manera solicitó devolución de dineros⁵.

Revisado el trámite, las partes han hecho caso omiso a los autos de fecha 29 de noviembre de 2019 y 12 de febrero de 2020⁶, al no haber allegado la actualización de la liquidación del crédito desde el mes de agosto de 2014 al 15 de abril de 2015, cuando fue incluida en nómina de pensionados la ejecutante, según certificación de la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES de 21 de enero de 2020⁷, y que por un *lapsus cálami*, en auto de 12 de febrero de 2020 se señaló como extremo final el mes de octubre de 2017⁸. Así también, en su defecto se extraña la prueba del pago de dicho periodo. Por lo anterior, se denegarán las solicitudes de devolución de dineros y respecto del abogado del PARISS, al no haber terminado el proceso previo a entrar a prestar

¹ Pdf 001 a 005; 008 a 012; 014 a 018, 027 a 031, Abogado William Rafael Martínez Acevedo

² Pdf 022, 023 a 025

³ Pdf 020

⁴ Pdf 021

⁵ Pdf 006, 007 y 013, 026

⁶ Pdf 001A páginas 338 y 356

⁷ Pdf 001A, expediente físico, folio 352

⁸ Pdf 001, expediente físico folio 356

sus funciones COLPENSIONES, carece de interés en este asunto.

De otra parte, se reconocerá personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS, representada por la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, como mandataria judicial de COLPENSIONES en la forma y términos del poder conferido; así mismo, se tendrá como abogado sustituto al profesional del derecho ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

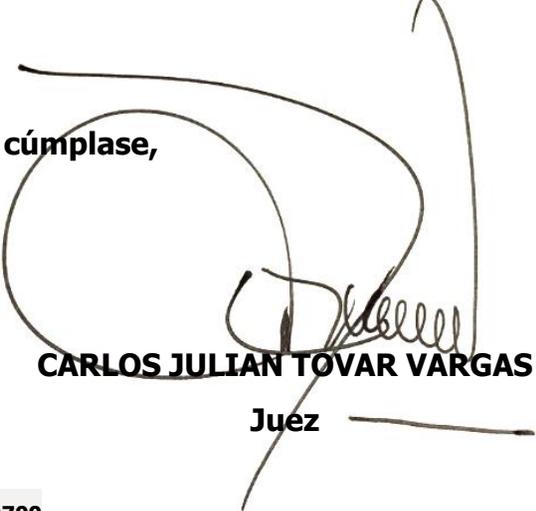
PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de devolución de dineros.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de COLPENSIONES a favor del abogado ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN, quien cuenta con las mismas facultades otorgadas a la mandataria principal.

CUARTO: **REQUERIR** a las partes para que actualicen la liquidación del crédito o en su defecto COLPENSIONES, demuestre el pago de los derechos pensionales de la actora por el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 y el 15 de abril de 2015.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2ba507b53bc9b94de1cd63e7ae6fba5d8eb254b47591c851a6992dae770b08**

Documento generado en 10/06/2022 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente No. 41001-31-05-002-2013-00340-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite en el proceso ejecutivo laboral de **RUBIELA GUILOMBO FIERRO** contra **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG**, se advierte que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva remitió mensaje de correo emanado de la parte ejecutada¹ incompleto, en el que se solicita la entrega de depósitos judiciales. De otra parte, está pendiente continuar con el trámite del incidente de desembargo invocado por la autoridad enjuiciada².

Sobre el particular, importa precisar que el procedimiento laboral tiene norma expresa para el trámite de desembargo que está contenida en el artículo 104 del CPTSS; sin embargo, se tiene que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, cuando tuvo a cargo el proceso, dio trámite al desembargo aplicando las reglas del Código General del proceso³, desconociendo de manera frontal la normatividad especial contenida en el estatuto procesal del trabajo, razones que son suficientes para declarar la ilegalidad de la totalidad de lo actuado a partir del auto de 18 de abril de 2013⁴, inclusive.

En consecuencia, se rehará la actuación atendiendo el procedimiento laboral, de ahí que, para el desembargo de los dineros afectados con medidas cautelares se fijará una caución por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.494.964.00) m/l., conforme con el art. 603 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral según el art. 145 del CPTSS, que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Neiva,

¹ Pdf 002

² Carpeta Incidente Pdf 001

³ Art. 127 y SS CGP

⁴ PDF001IncidenteDesembargo, pág. 14 y ss.

código 410012032002, en el término de cinco (5) días, so pena de hacer efectivo el pago del crédito y las costas⁵ con el valor del título Judicial No. 439050000650427 por la suma de 8.579.875.00 m/l.⁶

Las anteriores consideraciones son suficientes para negar la devolución de dineros a la autoridad demandada.

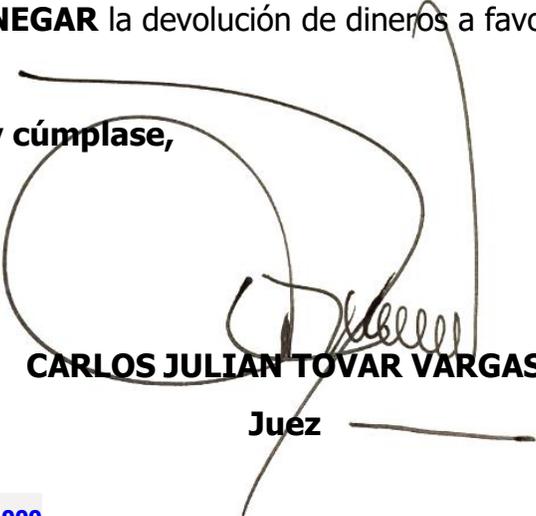
Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de lo actuado dentro del incidente de desembargo, a partir del auto de 18 de abril de 2013, inclusive.

SEGUNDO: FIJAR caución por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.494.964.00) m/l, a cargo de la ejecutada, que debe consignar en el término de cinco (5) días en la cuenta de depósitos Judiciales que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva, código 410012032002, so pena de pagar el valor del crédito y las costas con el valor del título existente.

TERCERO: NEGAR la devolución de dineros a favor de la ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

 [41001310500220130034000](#)

vp

⁵ Pdf 001, pág. 48 y 49

⁶ Pdf 003

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ce6d4e0dc1dfef3f8ce75e7c3606912bc4530e6e61d010eb7dbbf8026cb46d**

Documento generado en 10/06/2022 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

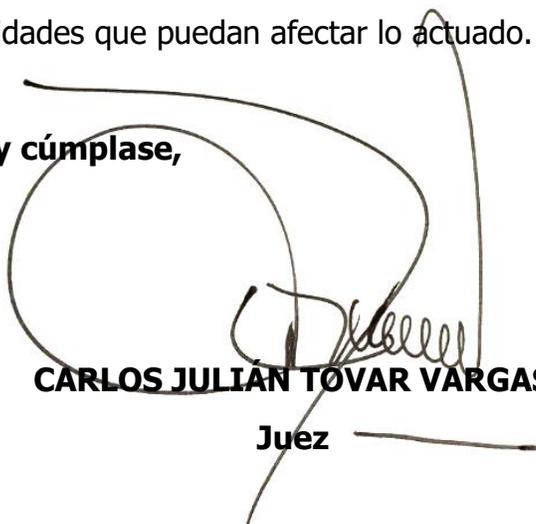
Expediente nº. 41001-41-05-002-2015-01046-00

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso programar la audiencia del art. 80 del CPTSS dentro del proceso ordinario laboral de **CESAR ALBERTO PÉREZ PERDOMO** contra **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, de no ser porque se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de febrero de 2016 y ratificado en la audiencia del art. 77 del CPTSS realizada el 29 de enero de 2020, referente al emplazamiento de la parte demandada.

Conforme a lo dicho, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que realice las publicaciones del emplazamiento de la parte demandada en aras de dar continuidad al trámite procesal y evitar de esta manera la incursión en nulidades o irregularidades que puedan afectar lo actuado.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqT8dwjpkEBPI9ufS6xJp2MBneqDZClvQSV2WCI7L59tPA?e=UdIxEe

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e08c54f89c47a462445d5c6c206ef852f0ea01883256959ffad9e0d50c0b26**

Documento generado en 13/06/2022 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

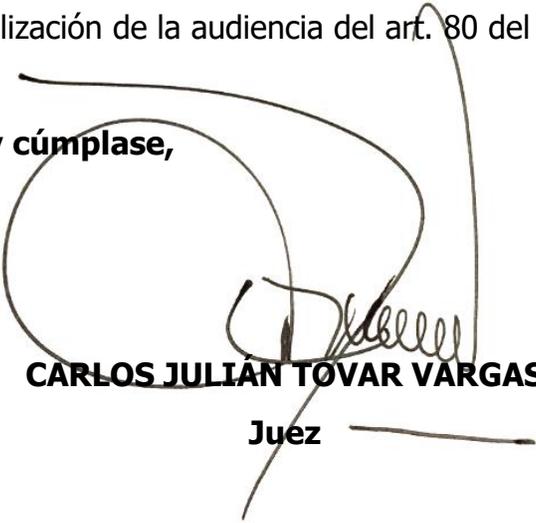
Expediente nº. 41001-31-05-002-2017-00675-00

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial del 9 de marzo de 2020¹, el Despacho **DENIEGA** la solicitud de suspensión del proceso elevada por la demandante **ASMET SALUD EPS** dentro del proceso ordinario laboral que adelanta contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en tanto no cumple los supuestos del art. 161 del CGP, aplicable al asunto por remisión del art. 145 del CPTSS.

De otro lado, se **REQUIERE** a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen sobre la eventual transacción del asunto allegando la documentación completa en caso de haberse perfeccionado. De no efectuarse lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho en aras de fijar fecha para la realización de la audiencia del art. 80 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErvbZr1vSATlkgXRRmrVVoBf9wE-wRF0_t0Gm5ab51z1Q?e=9Rbw8p

¹ Fol 1756 expediente físico o 49 pdf 013 expediente electrónico

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae88dad36bb6bb2b5c09469339645602ff6bf61c472ad88fb3e40497c85eb150**

Documento generado en 13/06/2022 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la providencia apelada y consultada (Carpeta 02)¹ y (primera instancia)², respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

Expediente no. 41001-31-05-002-2019-00242-00
Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario laboral de **REYNALDO URUEÑA CADENA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, se **FIJA** como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

NTS
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmOIRbxIR1ZCkt4fQS-OYABviiAKgkyjuHfcLNACotPEQ?e=QOKQ9m

¹ ítem 11 Segunda Instancia

² Pág. 219 a 221 Ítem 001 primera instancia

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff15641de35e9c60f8daa7208b269cbb1eff60ddb5990e0deb006ad0c8d8650a**

Documento generado en 13/06/2022 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2019-00565-00

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

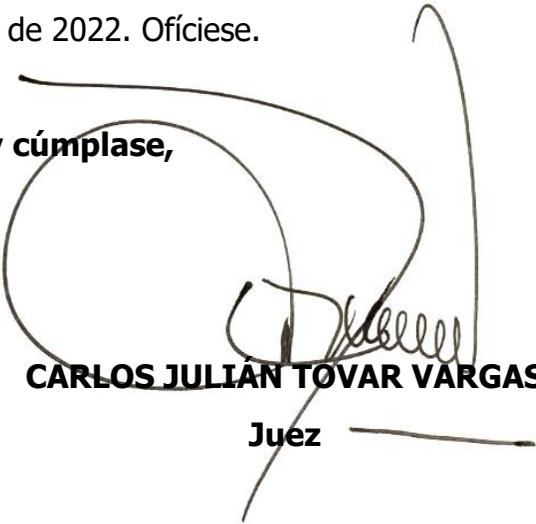
Como quiera que dentro del proceso ordinario laboral de **LUIS ALBERTO PERDOMO MATOMA** contra **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** a la fecha no se ha aportado el Dictamen de pérdida de capacidad laboral ordenado en la audiencia del art. 77 del CPTSS, es del caso aplazar la realización de la audiencia del art. 80 *Ibidem* programada para el 16 de junio próximo; conforme a lo indicado se **SEÑALA** el **20 de septiembre de 2022 a las 09:00 a.m.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación *Lifesize* mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14858249>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaría a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, para que remita el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, conforme les fue solicitado mediante oficio 0459 de 18 de marzo de 2022. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab93bf7b65d509c6770abb102bc094e72def335bf7fca45ef239c29104c9f94**

Documento generado en 13/06/2022 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00100-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

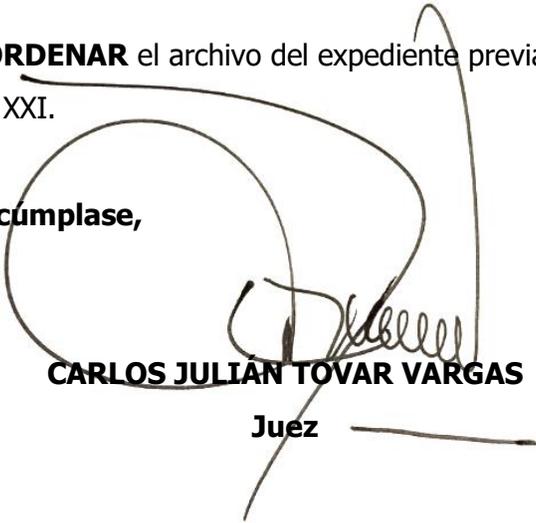
Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **LUIS ALFREDO ROJAS CLAROS** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.
- TERCERO.- ORDENAR** el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmyYBEkez3lIgpmEm0fq1xwBFUXbJZ_YXkjmV8m0dHwSw?e=HfOac8

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed8495ad29d93b873388dd9ba8e20a2894d11182aaa12f323b377a8e787ae90**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00115-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **JOSÉ VICENTE CACHAYA CEBALLOS** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

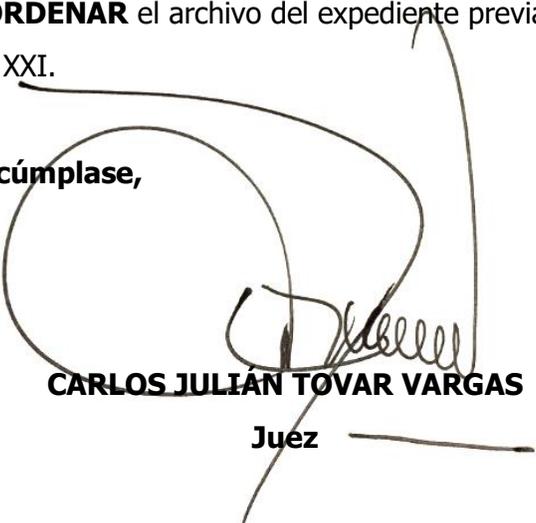
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhworCNkgStKhPRGNVJoyYMBISA_DB_a8rDjsEsyhO1NCA?e=i7QQ8e

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32210038823c2eb8a2702013157012da7cd14ee57d7a4545d2bca203666ceeb**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00116-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **ARACELIA CLAROS ORTIZ** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA-**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

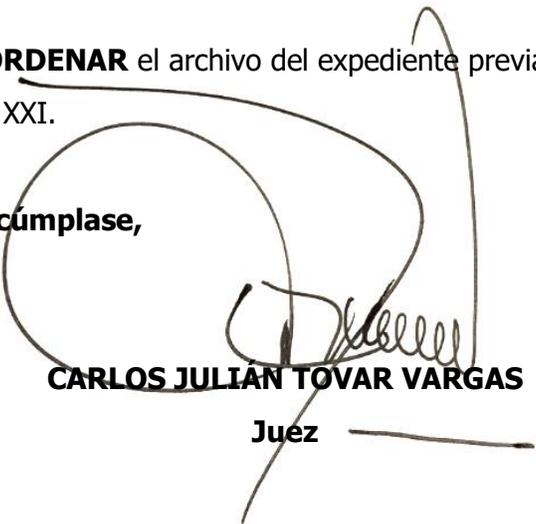
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgjdHBQIvgBDtBQRLt4JVpAB-wV_BM_PlmXz9ewfWL-YOg?e=T7w8AD

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2154364023ff0c5f93210d8e2aff7ea2bd66fb2a75f0ad461f1a5de74807d5e0**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00119-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **JOSÉ HERNÁN BURBANO NARVÁEZ** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

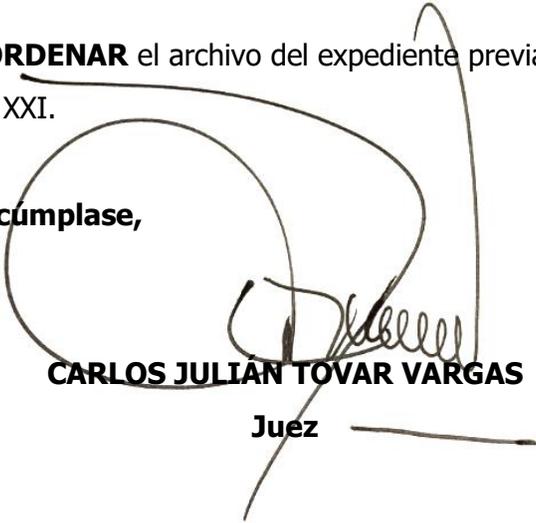
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek6FU7Q1exFJtd4Zkkk1f3IBtLWRJ-sGdLO9-e0XaWSSkA?e=iiBcjy

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a35157c86852110b2e54e2da22883717ba533ae10ef97b4cdb55ed3751f688**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00122-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **AMÍN FERNÁNDEZ** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

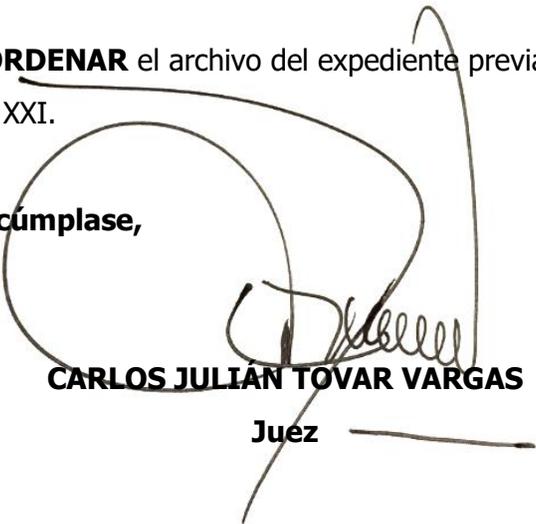
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/En0mXo16371HgoJRGYKd12qBrVItCfBzdSbScsUj4j6d-A?e=BBMozU

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb414490bb632ce775121c7c0a328443827dff50934fa29c9dcd380a96369a3**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00124-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **MARCOS AYALA VARGAS** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

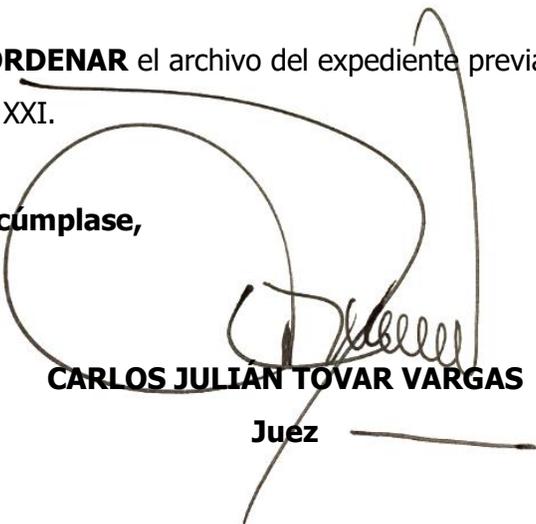
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtuA6_EhhNJAkjZ67M70ghEBjwQt02hgVVgoRw2LBGGpaq?e=qkwFPk

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764219ee96a8f2aac82ea63210bc64ca8ce2b98a7cf61cfcef37124558acc2b3**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00129-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **ROGELIO VARGAS VARGAS** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

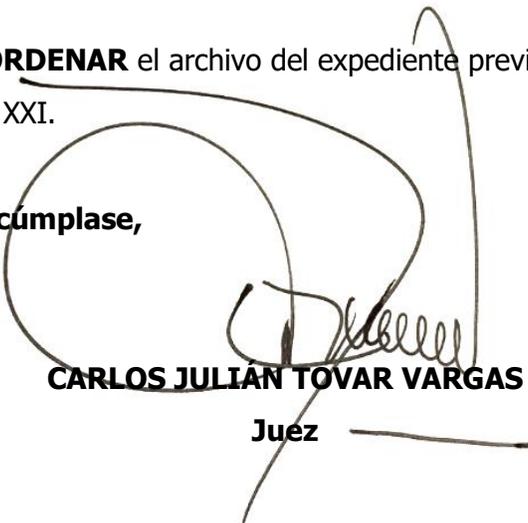
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiERs_dx7btNnHmFrk1FgSkBC8y6Lxfzp_DYwczgTgR6GUg?e=IWjNAw

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e10eb546a8d2af9938f5adf81e3813cb9e54e64037a8a98711a5e8460310ab**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00147-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **HÉCTOR GASCA ÁLVAREZ** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

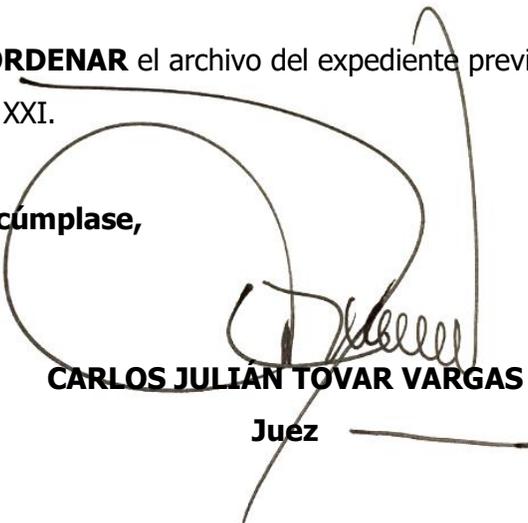
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoPN8HmKIYIFhWBW_ZX8EGQBWP2EJfshuLsV_xeHHLxqA?e=pIQJIN

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2c5569c31c583ba0906d0bceba95da8b61a3c126074ad0fca9ec78ddaaa2bc**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00151-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **ISABEL ARCINIEGAS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

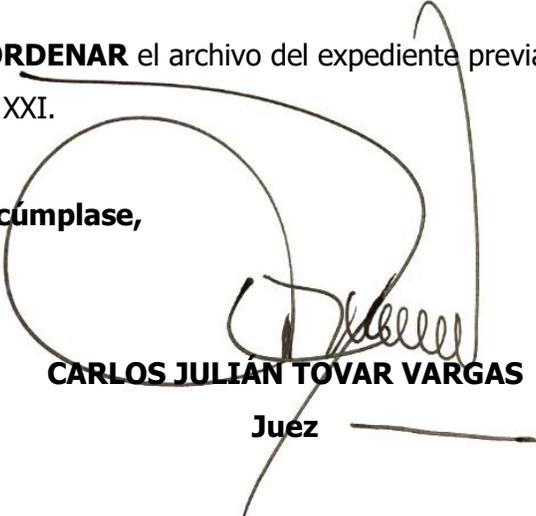
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoARreMeDH1EkncNsXII_7MBNtWwU1a3A5CQ6mb4j2sPHq?e=GCKIcC

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab5f33e949d3d6e5dce075e4836ada1a641fcfe7c2761ed6f3bcedef5b7385**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00156-00

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **GUILLERMO ENRIQUE CAMPOS MUÑOZ** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA-OBRAS PÚBLICAS**; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

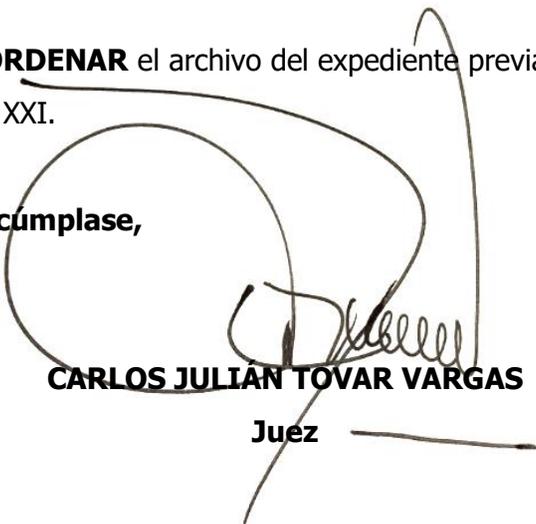
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB
Expediente virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoKm6eIjqwJNkLI2m6YclfsBq0YZ957Ozm6aokrOgcIVQw?e=zcStuL

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77015f50fe0313fb2b23b568f4906555ac4b662d063fb1064411cc6746ee4937**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>